

Interlocutorio No. 140
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Maria Gislina Mápura Largo
Demandada: Gabriela Calvo Sánchez
Radicado: 2018-00046-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se entra a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Atendiendo el escrito que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante solicita **dar por terminado el proceso** de la referencia, **por pago total de la deuda, costas y agencias en derecho** en el proceso de la referencia.

Como la solicitud es viable, a términos del artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar la medida cautelar decretada dentro de esta actuación, respecto de un bien inmueble de propiedad de la demandada. Para el efecto, se dispone oficiar en tal sentido al competente

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación (capital, intereses y costas) en el proceso ejecutivo hipotecario que se tramita en este Despacho Judicial, **se declara terminada la ejecución**, promovida por MARIA GISLENA MÁPURA en frente de GABRIELA CALVO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con relación al inmueble identificado con la M.I. No. 115-16129.

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ